

CONVENIOS DE NO DOBLE IMPOSICIÓN URUGUAY Y LA OCDE Parte II

Continuamos con el análisis comenzado en la nota pasada sobre la relación del Uruguay y la OCDE.

En ese sentido establecemos que la presión de diversos organismos internacionales, especialmente la OCDE y el GAFI (Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux, o Grupo de acción financiera en contra del lavado de dinero) han conseguido que, en los últimos años, muchos paraísos fiscales, hayan accedido a hacer ciertas concesiones en materia de intercambio de información, especialmente en lo relativo a la colaboración en el esclarecimiento de delitos graves. También el sector bancario aplica ahora estrictas políticas de identificación de sus clientes, conocidas como "due diligence". No obstante, en muchos casos la opacidad de estos territorios todavía es importante, así como lo son sus ventajas fiscales. Esto es aprovechado por sectores muy diferentes de la economía, desde ahorradores privados, pasando por inversores, empresas de importación y exportación, hasta grandes multinacionales, bancos y aseguradoras.

Por otro lado, muchos países (particularmente los miembros del OCDE) han promulgado leyes que pretenden dificultar a sus ciudadanos eludir el pago de impuestos mediante sociedades en paraísos fiscales. En estos casos, estas sociedades se consideran como una corporación extranjera controlada o CEC, aplicándose a su dueño un régimen de transparencia fiscal, es decir, considerando los ingresos de dicha compañía como generados directamente por su propietario.

Los países ricos, en plena crisis, deben obtener fondos a toda costa, y han empezado a tratar de cobrar impuestos a sus ciudadanos que han llevado fondos y activos al exterior, sobre todo a los paraísos fiscales. Es así, que la OCDE, intentando recuperar aunque sea una mínima parte de los capitales que se encuentran fuera de sus países miembros, ha establecido determinadas medidas a fin de perseguir a las personas y empresas. La fórmula que ha encontrado es la persecución y presión a diferentes países, que en el uso de su soberanía han establecido una legislación tributaria y fiscal que entienden correcta para sus objetivos, pero que los países más poderosos, actualmente en aguda crisis, ven como dañina para sus intereses.

La legislación tributaria dotó a las autoridades fiscales de elementos que permiten configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su territorio, basándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional para ejercer más allá de las fronteras un control que derive en posibles actos de fiscalización. Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro de impuestos a un mismo sujeto pasivo. Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera del país de residencia.

Los estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional firman acuerdos o convenios para regular esta situación. Se contemplan las reglas que se usarán para evitar la doble imposición y también, los mecanismos para brindar la colaboración entre las administraciones tributarias. Mediante el uso de los convenios, los estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno el que cobre el impuesto. También puede dictaminarse que se realice una imposición compartida, ambos estados recauden parte del impuesto total que debe pagar el sujeto.

Volviendo al caso de Uruguay, debemos señalar que tiene en vigencia 2 acuerdos según los estándares de la OCDE, uno con México y otro con España. Asimismo, se encuentran en la

instancia parlamentaria acuerdos con India, Portugal, Alemania, Suiza, Liechtenstein, Malta y Ecuador, y están finalizadas las negociaciones técnicas con Finlandia, Bélgica, Rumania y Corea.

En cumplimiento de los acuerdos celebrados entre Uruguay y OCDE, nuestro país firmó varios convenios con otras naciones para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional sobre renta y patrimonio para su regulación. Los acuerdos contemplan las reglas que se usan para evitar la doble imposición y los mecanismos para brindar la colaboración entre las administraciones tributarias de los Estados firmantes.

Por lo visto, esto no es suficiente. Las reglas se aplican de acuerdo a la conveniencia o no de algunos países o del poder de coerción que tengan determinadas naciones. Siempre en las listas hay algunos olvidos y/o omisiones. Estados Unidos cuenta con legislaciones en algunos estados, como Delaware, Wyoming o Nevada que de facto permiten una exención de impuestos para sociedades limitadas (LLC) en manos de extranjeros no residentes, siempre y cuando no mantengan un establecimiento físico en el país.

Reino Unido es un paraíso fiscal para personas con domicilio en el extranjero, incluso aunque sean residentes en el país (residencia y domicilio son conceptos legales separados en el Reino Unido), pues no pagan impuestos sobre los ingresos extranjeros que no se remitan al Reino Unido. Parecidas situaciones se encuentran en otros pocos países, incluyendo Irlanda.

Suiza es un paraíso fiscal para los extranjeros que se hacen residentes tras negociar la cantidad de sus ingresos sujeta a impuestos con el cantón en el que pretenden vivir. Típicamente se asume que los ingresos imponibles son cinco veces la renta de alojamiento pagada. Hong Kong y Macao tienen tasas de impuestos muy bajas y en ciertos casos incluso nulas, por ello podrían ser considerados paraísos fiscales.

En resumidas cuentas, Uruguay es considerado paraíso fiscal por otros países sudamericanos, ya que tiene una política de exoneración fiscal y secreto bancario para atraer inversiones. Sin embargo, el gobierno introdujo una reforma tributaria con Impuesto a la Renta de las personas físicas, eliminó las SAFI (Sociedades Financieras de Inversión que daban cobertura legal a empresas off-shore), estableció gravámenes a los no residentes y se comprometió a cumplir con los estándares tributarios de la OCDE, por otra parte como ya hemos mencionado, va en el camino de concretar los acuerdos fiscales exigidos por la OCDE.

Fuentes:

www.oecd.org

www.fatf-gafi.org

www.reuters.com

<http://cnnespanol.cnn.com>

www.efe.com

www.elpais.com.uy

www.presidencia.gub.uy

www.elobservador.com.uy

www.bloomberg.com

www.mef.gub.uy

www.bcu.gub.uy

www.dgi.gub.uy

www.mrree.gub.uy

www.imf.org

www.bancomundial.org

Pablo García

Ejecutivo Comercial Estudio Carlos Picos Asesores

pablo@contadorpicos.com

www.contadorpicos.com

Contador Carlos Picos

Director Estudio Carlos Picos Asesores

cpicos@adinet.com.uy

www.contadorpicos.com